



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ JUNTA CONSULTIVA  
CONTRACTACIÓ  
ADMINISTRATIVA

Exp. Junta Consultiva: RES 8/2017  
Resolución del recurso especial en materia de contratación  
Exp. de origen: contrato del servicio de limpieza de las instalaciones del polideportivo *Príncipes de España*  
CONTR 2016/3058  
Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes  
Recurrente: ISS Facility Services, SA

**Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 28 de abril de 2017 por el que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ISS Facility Services, SA, contra la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes por la que se imponen varias penalidades a la empresa**

**Hechos**

1. El 19 de noviembre de 2016, el secretario general de la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes, por delegación, y la representante de la empresa ISS Soluciones de Limpieza Direct, SA (actualmente, ISS Facility Services, SA), firmaron el contrato del servicio de limpieza de las instalaciones del polideportivo *Príncipes de España*.
2. El 30 de enero de 2017, el secretario general de la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes dictó, por delegación, la Resolución por la que se imponen diversas penalidades a la empresa ISS Facility Services, SA. Esta Resolución se notificó a la empresa el 3 de febrero de 2017 por correo electrónico, según manifiesta el recurrente en el escrito de recurso.
3. El 3 de marzo de 2017, una persona que actuaba en nombre de ISS Facility Services, SA, presentó ante la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes, un escrito de solicitud al que se adjuntaba diversa documentación (fotocopias simples) entre la que había un recurso especial en materia de contratación, firmado por otra persona, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, contra esta Resolución, en el que se solicitaba, como medida provisional, la suspensión de la ejecución de la Resolución, dados los perjuicios irreparables que podría causarle. Este recurso se recibió en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el 8 de marzo de 2017.

4. El 9 de marzo de 2017, la secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa pidió a la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes el expediente de imposición de penalidades y diversa documentación.

Ese mismo día, la secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa requirió a la empresa ISS Facility Services, SA, para que aportase la documentación que acreditase la representación de la persona que firmó la solicitud o la acreditación de la autenticidad de la voluntad de la empresa de interponer el recurso. La empresa contestó el 24 de marzo de 2017.

5. El 5 de abril de 2017, el secretario general de la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes dictó, por delegación, la Resolución por la que se revoca la resolución recurrida, habiéndose detectado que se ha penalizado a la empresa dos veces por el mismo concepto. Esta Resolución se comunicó a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el 26 de abril de 2017.

### **Fundamentos de derecho**

1. El acto objeto de recurso es la Resolución por la que se imponen diversas penalidades por diversos incumplimientos de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, tramitado por la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes.

Dado que se trata de un acto no susceptible del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), contra el mismo puede interponerse el recurso administrativo que proceda. Este recurso, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y tiene que resolverlo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La competencia para resolver este recurso corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. Con posterioridad a la interposición del recurso especial en materia de contratación, el secretario general de la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes ha revocado, por delegación, la Resolución que se impugna.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones públicas pueden revocar,

mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Además, el apartado 2 del artículo 84 de esta Ley prevé como causa de terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 22 de abril de 2003, reitera su doctrina sobre la desaparición del objeto del recurso como forma de terminar un proceso contencioso-administrativo y manifiesta lo siguiente:

En sus recientes sentencias de fechas 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000 y 19 de marzo y 10 de mayo de 2001, ha recordado este Tribunal que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real (así en las sentencias de 24-3-1997, 28-5-1997 ó 29-4-1998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (así en Sentencias de 31-5-1986, 25-5-1990, 5-6-1995 y 8-5-1997).

Por todo ello, aceptando que esta doctrina también es aplicable a los procedimientos administrativos, la revocación de la Resolución que se impugna debe producir necesariamente la terminación del procedimiento del recurso, ya que falta uno de los elementos esenciales para tramitarlo y resolverlo, como es el objeto, y, por tanto, el recurso deviene imposible, dado que el acto impugnado ha desaparecido y, en consecuencia, ha perdido su eficacia.

Por todo ello, dicto el siguiente:

### **Acuerdo**

1. Archivar las actuaciones correspondientes al recurso especial en materia de contratación interpuesto por ISS Facility Services, SA, contra la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes por la que se imponen diversas penalidades a la empresa, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.
2. Notificar este Acuerdo a ISS Facility Services, SA, y a la Consejería de Cultura, Participación y Deportes.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba



la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.